

Silvina Gómez  
21-04-14  
07:00 P.M.



REPUBLICA DOMINICANA  
Procuraduría General de la República  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

Robustiano  
13-2013

01471

00034

Nos, Dr. Víctor Robustiano Peña, Procurador General Adjunto.

**Visto y Estudiado:** Que en fecha 26 de agosto del 2013, se interpuso el recurso jerárquico, por el señor Rafael Gonzalo López, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, portador de la cédula No. 001-0094933-8, representado para el caso de la especie por la señora Rosa Adalgisa Taveras, según poder especial de fecha 05 del mes de octubre del año 2011, domiciliada y residente en la calle club de Leones, casa No. 5 del Municipio de Licey al Medio, Provincia Santiago de los Caballeros, R.D., quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Licdo. Domingo Manuel Peralta, portador de la cedula de identidad y electoral No. 034-0030418-8, estudio profesional abierto en la calle Máximo Cabral No. 73 del Municipio de Mao, Provincia Valverde, contra el oficio No. 000864, de fecha 5 de agosto del año 2013, emitido por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, donde el recurrente solicita lo siguiente: **"PRIMERO:** Que tengáis a bien ser como bueno y válido el presente recurso jerárquico, por haber sido hecho conforme la normas que rigen la materia; **"SEGUNDO:** En tanto al fondo declarar nulo y sin ningún valor jurídico el oficio No. 000864 de fecha 5 de agosto del 2013, emitido por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, por ser contrario a la Constitución y las Leyes, en consecuencia ordenar la ejecución inmediata de la resolución No. 000513-2013, de fecha 14 de mayo del 2013, a los fines de que se proceda de manera inmediata con el auxilio de la fuerza pública, para proceder al desalojo y puesta en posesión al señor Rafael Gonzalo López en los terrenos de su propiedad y que de manera ilegítima e ilegal ocupa la señora Teresa Altagracia Paulino y/o Cabañas Turísticas Horus, todo ello al tenor de las razones, motivos y consideraciones precedentemente expuestas.

**Visto y Estudiado:** El oficio No. 000864, de fecha 5 de agosto del año 2013, emitido por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción





01471

REPUBLICA DOMINICANA  
*Procuraduría General de la República*  
*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

00034

Inmobiliaria del Departamento Norte, que copiado textualmente dice así: “Cortésmente, se le informa que este despacho después de haber estudiado el expediente, ha decidido sobreseerlo hasta tanto el tribunal apoderado decida sobre el fondo planteado ante su jurisdicción, todo en virtud del Auto de Fijación de audiencia de fecha 31/07/2013, dado por el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Santiago, por lo que invitamos a las partes proveerse por ante el tribunal correspondiente”

**Visto y Estudiado:** Que en fecha 06 de noviembre del 2013, la señora Teresa Altagracia Paulino, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad y electoral No. 095-0018395-0, domicilio en la sección de Limonal Abajo, Licey Al Medio, Santiago, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Francisco Javier Azcona Reyes, Lenin Santos, Orbito León Contreras y Fausto Puello, con estudio profesional común abierto en la Av. 27 de febrero Esquina Calle Texas, Modulo 205 del Centro Comercial Los Jardines de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en su escrito de defensa solicita lo siguiente: “**Primero:** Que declaréis bueno y válido en cuanto a la forma el presente escrito de defensa sobre recurso jerárquico de reconsideración, interpuesto por la señora Teresa Altagracia Paulino, en contra del señor Rafael Gonzalo López, por haber sido incoada conforme a las normas procesales vigentes y en tiempo hábil; **Segundo:** En cuanto al fondo, este Honorable Órgano del Estado en sus atribuciones de Superior Jerárquico, declare Inadmisible recurso jerárquico de reconsideración, interpuesto por el señor Rafael Gonzalo López, contra la decisión de fecha 5 de agosto del 2013, del abogado del Estado Departamento Norte en contra de la señora Teresa Altagracia Paulino”



**Visto y Estudiado:** Que en fecha 08 de noviembre del 2013, los señores Rafael Gonzalo López, representado para el caso de la especie por la señora Rosa Adalgisa Taveras, según poder especial de fecha 05 del mes de octubre del año 2011, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Licdo. Domingo Manuel Peralta, en su escrito de defensa solicita lo siguiente: “Primero: Que se tenga a bien acoger en



01471

REPUBLICA DOMINICANA  
*Procuraduría General de la República*  
*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

00034

todas sus partes la conclusiones contenida en la instancia del presente Recurso Jerárquico, por ser justo y fundamentado en derecho, es decir que se declarar nulo y sin ningún valor jurídico el Oficio No. 000864 de fecha 5 de agosto del 2013, emitido por el Abogado del Estado de la Jurisdicción Inmobiliario del Departamento Norte, por ser contrario a la Constitución y las Leyes, en consecuencia ordenar la ejecución inmediata de la resolución No. 000513-2013, de fecha 14 de mayo del año 2013, a los fines de que se proceda de manera inmediata con el auxilio de la fuerza pública, para proceder al desalojo y puesta en posesión al señor Rafael Gonzalo López, sobre los terrenos que de manera ilegítima e ilegal ocupa la señora Teresa Altagracia Paulino y/o Cabañas Turísticas Horus, todo ello al tenor de las razones, motivos y consideraciones precedentemente expuestas.



**Visto y Estudiado:** La constancia anotada del certificado de título No. 156 es propietario de dos (02) porciones de terrenos de 1886.70Mts y 6917.50 Mts., dentro de la parcela No.230-C-2 del Distrito Catastral No. 9 del Municipio y Provincia de Santiago; expedido por la Registradora de Títulos de Santiago, a nombre del señor Rafael Gonzalo López

**Visto y Estudiado:** La constancia anotada del certificado de título No. 56, de una porción de terreno de 2,201.00 Mts. dentro de la parcela No.230-C-2 del Distrito Catastral No. 9 del Municipio y Provincia de Santiago; expedido por la Registradora de Títulos de Santiago, a nombre de la señora Teresa Altagracia Paulino.

**Visto y Estudiado:** La constancia anotada del certificado de título No. 156-935-164, de una porción de terreno de 6285.90 Mts. dentro de la parcela No.230-B del Distrito Catastral No. 9 del Municipio y Provincia de Santiago; expedido por la Registradora de Títulos de Santiago, a nombre de la señora Teresa Altagracia Paulino.



01471

REPUBLICA DOMINICANA  
*Procuraduría General de la República*  
*"Año de la Superación del Analfabetismo"*

00034

**Visto y Estudiado:** La constancia anotada del certificado de título No. 30, de una porción de terreno de 4,717.00 Mts., dentro de la parcela No.230-C-2 del Distrito Catastral No. 9 del Municipio y Provincia de Santiago; expedido por la Registradora de Títulos de Santiago, a nombre de la señora Teresa Altagracia Paulino.

**Visto y Estudiado:** La constancia anotada del certificado de título No. 130-(843-249), de una porción de terreno de 4,40181 Mts., dentro de la parcela No.230-B del Distrito Catastral No. 9 del Municipio y Provincia de Santiago; expedido por la Registradora de Títulos de Santiago, a nombre de la señora Teresa Altagracia Paulino.



**Visto y Estudiado:** A que según certificación No. 1615, de fecha 19 de noviembre del 2013, depositada y que reposan en el expediente referente a las parcelas Nos. 230-B y 230-C-2, del Distrito Catastral No. 9, del Municipio y Provincia de Santiago, existe un litigio lo cual esta apoderado a Tercera Sala de la Jurisdicción Original de Santiago de los Cabaleros.

**Visto y Estudiado:** El oficio No. 000864, de fecha 5 de agosto del año 2013, dictada por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, resolvemos lo siguiente: "Cortésmente, se le informa que este despacho después de haber estudiado el expediente, ha decidido sobreseerlo hasta que el tribunal apoderado decida sobre el fondo del asunto planteado ante su jurisdicción, todo en virtud de Auto de Fijación de Audiencia de fecha 31/07/2013, dado por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago; por lo que invitamos a las partes proveer por ante el tribunal correspondiente".

**Resulta:** Que de la constancia anotada No. 156, donde se pudo comprobar que el señor Rafael Gonzalo López, es propietario de 1886.70Mts y 6917.50 Mts., dentro de la parcela No.230-C-2 del Distrito Catastral No. 9 del Municipio y Provincia de Santiago.



01471

REPUBLICA DOMINICANA  
*Procuraduría General de la República*  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00034

**Resulta:** Que de las constancias anotadas Nos.56, 156-935-164, 130-(843-243), donde se pudo comprobar que la señora Teresa Altagracia Paulino, es propietaria de 2,201.00 Mts., 6285.90 Mts. y 4,717.00 Mts., de las parcelas Nos.230-C-2, 230-B y 230-C-2 del Distrito Catastral No. 9 del Municipio y Provincia de Santiago.

**Resulta:** Que del estudio de la oficio No. 000864, de fecha 5 de agosto del año 2013, emitido por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, fue dictada de conforme a las leyes.

**Resulta:** Que del estudio de la certificación No. 1615, de fecha 19 de noviembre del 2013, depositada y que reposan en el expediente, hace constar las parcelas Nos. 230-B y 230-C-2, del Distrito Catastral No. 9, del Municipio y Provincia de Santiago, existe un litigio lo cual esta apoderada a Tercera Sala de la Jurisdicción Original de Santiago de los Caballeros.



**Resulta:** Que del estudio del recurso jerárquico fecha 26 de agosto del 2013, interpuesto por señor Rafael Gonzalo López, en contra del oficio No. 000864, de fecha 5 de agosto del año 2013, dictada por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, fue conforme a las leyes; por lo que procede rechazar el recurso, por improcedente mal fundado y carente de base legal.

**Visto:** Que el artículo 47 de la ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada el 23 de marzo del 2005, en su párrafo establece lo siguiente: **Desalojo de Inmuebles Registrados**, Es el procedimiento mediante el cual se libera un inmueble registrado de cualquier ocupación ilegal. Párrafo I.- No procede el desalojo de un copropietario del mismo inmueble contra otro en virtud de una Constancia Anotada. Párrafo II.- El desalojo contra todo aquel que con autorización del



01471

REPUBLICA DOMINICANA  
**Procuraduría General de la República**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00034

propietario, estuviera ocupando un inmueble, debe tramitarse o perseguirse por ante la jurisdicción ordinaria.

**Visto:** Que el artículo 91 de la ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada el 23 de marzo del 2005, en su párrafo establece lo siguiente: "Certificado de Título. El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho real y la titularidad sobre el mismo. Párrafo I.- Los originales del Certificado de Título son custodiados por la Jurisdicción Inmobiliaria. Párrafo II.- Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación salvo las previstas expresamente en la presente ley y la vía reglamentaria. Párrafo III.- Todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble. Párrafo IV.- Los aspectos de forma se especifican por la vía reglamentaria".

**Visto:** La ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada el 23 de marzo del 2005.



### RESUELVE

**Primero:** Se declara bueno y válido el recurso jerárquico interpuesto por el señor Rafael Gonzalo López, contra del oficio No. 000864, de fecha 5 de agosto del año 2013, dictada por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte.

**Segundo:** En cuanto al fondo se rechaza el recurso de jerárquico interpuesto por el señor Rafael Gonzalo López, contra el oficio No. 000864, de fecha 5 de agosto del año 2013, emitido por la oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte.



01471

REPUBLICA DOMINICANA  
**Procuraduría General de la República**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00034

**Tercero:** Se ordena la notificación de la presente resolución al Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Norte, para su conocimiento y fines de lugar; al recurrente el señor Rafael Gonzalo López, representado para el caso de la especie por la señora Rosa Adalgisa Taveras, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Licdo. Domingo Manuel Peralta; y a la recurrida la señora Teresa Altagracia Paulino y/o Cabañas Turísticas Horus, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Francisco Javier Azcona Reyes, Lenin Santos, Orbito León Contreras y Fausto Puello.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiuno (21) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

Dr. Víctor Robustiano Peña,  
Procurador General Adjunto de la República.



*Liliana Gómez*  
Liliana Gómez  
Secretaria

